

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Santander, Nueve de Noviembre de dos mil Veinte.**

I. OBJETO A DECIDIR.

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por EL BANCO POPULAR, quien actúa a través de apoderado judicial, contra EDWARD ALBERTO TARAZONA RAMIREZ, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

1. Debe indicarse que tanto los hechos como las pretensiones deben estar expresados con precisión y claridad. Sin embargo, se avizora que en las pretensiones se solicita el cobro de intereses corrientes los cuales no se señala ni la tasa a la que se cobra, ni la fecha de su causación, pues se menciona una fecha de cuota, pero no del cobro de los intereses. Así mismo, las pretensiones deben realizarse de manera separada y en el cuerpo de la demanda se realizan dos pretensiones en una sola contenidas en varios literales. Por lo tanto, deberá aclararse este yerro, ya que cada hecho y pretensión debe debatirse por separado en una eventual audiencia. De otra parte, los valores consignados como cuotas e intereses, no corresponden con los anotados en la liquidación o plan de pagos que se allega.

SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa, indicando que debe enviarse al correo electrónico del despacho el cual se encuentra inscrito en la parte superior de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2020-00107

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01primvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en los numerales 4° del artículo 82 del C.G.P).

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

III. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por EL BANCO POPULAR, quien actúa a través de apoderado judicial, contra EDWARD ALBERTO TARAZONA RAMIREZ, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar al DR. RAUL ARMANDO SUAREZ RODRIGUEZ, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. N. 7.176.415 expedida en Tunja (B) y T.P. N. 136.782 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos legales del poder conferido por el Apoderado General del BANCO POPULAR.

NOTIFÍQUESE.

La Juez (E),

SANDRA J. CAMACHO P.

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.	
Hoy 10 DE NOVIEMBRE DE 2020	se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 051	
<i>SANDRA J. CAMACHO P.</i>	
SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO. SECRETARIA.	